

**PROCESO:** EJECUTIVO CON OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR DOCUMENTO  
**RAD.** 680014003013-2021-00221-00

Al despacho del señor Juez hoy para proveer,  
BUCARAMANGA, ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)



MARIELA HERNÁNDEZ BRICEÑO  
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

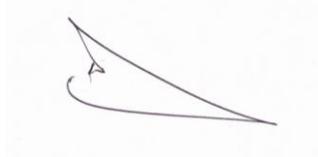
Revisado el expediente, observa el Despacho la apoderada de la parte actora informa que la Notaría exige el auto que decreta la firma a través del Juez, en cumplimiento del artículo 434 del C.G.P.

En ese sentido se le recuerda a la togada, que el artículo 436 *ibídem* enseña que el cumplimiento forzado de obligaciones como la que acá nos atañe, no puede efectuarse hasta tanto este ejecutoriado el auto que ordene llevar adelante la ejecución, orden que solo podrá proferirse una vez se encuentre debidamente notificado el ejecutado.

En ese orden de ideas, revisada la notificación allegada por el extremo accionante se evidencia que esta no cumple con los parámetros establecidos en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806, como quiera que la parte actora no informó la forma como obtuvo la dirección electrónica de la parte accionada.

En consecuencia, se **REQUIERE** mediante el presente proveído a la parte ejecutante con el fin de que informe como obtuvo la dirección electrónica del ejecutado; adicionalmente, se le recuerda que el citado artículo 8° del Decreto Legislativo 806 prevé que *"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar."*

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



**WILSON FARFAN JOYA**  
Juez

SM

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO  
QUE SE FIJO EL DIA: 12 DE NOVIEMBRE DE 2021.



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO  
Secretaria